



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : ROSEMBERG VELASCO RODRIGUEZ y IVAN RENE VELASCO RODRIGUEZ
Radicado : 683852042001-2016-00041

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art. 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$196.000,00
Recibo de pago a INTER-RAPISIMO. Fol. 47	\$6.000,00
Recibo de pago a INTER-RAPISIMO. Fol. 51	\$6.000,00
TOTAL	\$208.000,00

Total, liquidación costas a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN: DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000,00)**.
Landázuri, 28 de abril de 2022

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : ROSEMBERG VELASCO RODRIGUEZ y IVAN RENE VELASCO RODRIGUEZ
Radicado : 683852042001-2016-00041
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".